

Convocatoria para el acceso a catorce plazas del empleo de Inspector o Inspectora de la Policía Foral de Navarra, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 1105/2019, de 29 de abril, de la Directora General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 89, de 9 de mayo de 2019)

ANUNCIO N° 13

Efectuada la revisión de la prueba psicotécnica por parte de los aspirantes que lo solicitaron, la Sección de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública ha remitido informes en los que se ratifica en las puntuaciones y calificaciones efectuadas.

Por otra parte, se han presentado diversos escritos en relación con las pruebas respecto de los que el Tribunal ha acordado lo siguiente:

Aspirante H020

Cuestiona el sistema de valoración de la prueba psicotécnica, cuestión sobre la que el Tribunal no tiene nada que resolver. La convocatoria es la ley que preside el procedimiento por lo que las actuaciones del Tribunal deben sujetarse a lo que establece la misma, que, por otra parte, constituye un acto firme y consentido por la aspirante.

Aspirante A069

Solicitada información sobre las condiciones de valoración de la prueba psicotécnica fue citada por la Sección de Psicología procediendo a la oportuna revisión y motivación de la evaluación.

La publicación de los resultados se ajusta a lo dispuesto en la base 8.4.2.3 de la convocatoria que establece que “*esta prueba tendrá una calificación de Apta o No Apta. Serán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan la calificación de Apta.*” No establece la convocatoria exigencia de establecimiento de nota de corte. El Tribunal publicó las áreas que se iban a tener en cuenta a la hora de evaluar la prueba, de acuerdo con los criterios remitidos por el INAP, órgano encargado de la realización de la prueba y, por tanto, del establecimiento de los elementos a tener en cuenta y de los sistemas de valoración de acuerdo con los criterios técnicos de evaluación psicológica de la capacidad y la personalidad, criterios que exigen un nivel de especialización que determina que sea el INAP, a través de su Sección de Psicología Aplicada, la que efectúe, con autonomía, esa evaluación, de ahí que sus actuaciones vinculen al Tribunal Calificador. A lo anterior hay que añadir que con carácter previo a la celebración de la prueba les fueron comunicadas a los aspirantes instrucciones para su realización. Todos esos elementos de valoración no pueden tener mayor concreción que la publicada y transmitida a los aspirantes ya que sino podía frustrarse la finalidad de la prueba, tal y como señala la Sentencia 230/2019, de 30 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Por otra parte cuestiona el sistema de valoración de la prueba psicotécnica, cuestión sobre la que el Tribunal no tiene nada que resolver. La convocatoria es la ley que preside el procedimiento por lo que las actuaciones el Tribunal deben sujetarse a lo que establece la misma, que, por otra parte constituye un acto firme y consentido por la aspirante.

Por todo lo expuesto se ratifican los resultados de la prueba psicotécnica que, por tanto, son los siguientes:

a) Ascenso de categoría

CÓDIGO	PUNTUACIÓN
A070	12,95
B015	13,30
C002	13,30
H036	10,57
B029	12,61
G015	12,95
H064	11,25
G024	11,25
A035	13,30
F039	11,25
A027	10,57
F052	12,61
G012	12,61
A013	11,93

b) Oposición

CODIGO	CALIFICACIÓN
B003	APTO
A017	APTO
H016	APTO
E057	APTO
A069	APTO
G027	APTO
D041	APTO
H046	APTO
H020	APTO
D007	APTO

De acuerdo con lo previsto en la base 14 de la convocatoria frente a este acto cabe interponer recurso de alzada frente a la Dirección General de Función Pública en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL